

Managua, Nicaragua, 11 de septiembre de 2013

Señora Carmen Rosa Villa
Representante Regional
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)
Ciudad de Panamá, Panamá

Estimada Representante Regional del OACDH:

En nombre de las 'personas adultas mayores nicaragüenses' afiliadas a AJUPIN, reciba nuestros saludos y deseos de éxitos en sus nobles labores.

Nos complace remitir el informe adjunto, en ocasión de la próxima reunión del Grupo de Trabajo para el '*Examen Periódico Universal (EPU) sobre el Estado de NICARAGUA*', con el fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos de respeto de los Derechos Humanos a que está obligado por su legislación interna, y por los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados sobre la materia de los Derechos Humanos.

La '*Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua (AJUPIN)*', que está debidamente acreditada en el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua con el número **3304** y que formalmente represento, estando en tiempo conforme el plazo que se ha establecido, presenta esta información fidedigna que, ajustada a las directrices adoptadas por el 'Consejo de Derechos Humanos', ha sido elaborada con el propósito de contribuir con vuestro examen y deliberaciones, a la vigencia, el respeto y la promoción de los derechos humanos en Nicaragua.

Me suscribo, expresándole nuestra estima y consideración.

Atentamente.

Donald Castillo Orozco
Presidente

'Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua (AJUPIN)'

505-86442706, ajupin2003@yahoo.es

Oficinas centrales: De iglesia el Carmen 1 cuadra al sur, ½ cuadra al este y 75 mts. al sur, Sede Nacional de la CTN, Managua, Nicaragua

**Información presentada para incorporarse en el
'Examen Periódico Universal (EPU) del Estado de Nicaragua
sobre la revisión del cumplimiento de sus obligaciones y compromisos
de respeto de los Derechos Humanos.**

1. Como entidad interesada de la sociedad civil nicaragüense, la *'Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua (AJUPIN)'* estando en tiempo conforme el plazo que se ha establecido, presenta a continuación la información fidedigna que, ajustada a las directrices adoptadas por el 'Consejo de Derechos Humanos', ha sido elaborada con el fin de presentarse específicamente para el *'Examen Periódico Universal (EPU) sobre el Estado de NICARAGUA'*, mediante la revisión del cumplimiento por parte de este estado miembro de la Organización de Naciones Unidas, de sus obligaciones y de sus compromisos de respeto de los Derechos Humanos a que está obligado por su legislación interna, y por los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados sobre la materia de los Derechos Humanos.
2. En el periodo transcurrido desde el examen anterior, el Estado de Nicaragua violentó derechos humanos básicos de miembros de nuestra organización (ciudadanos y residentes de Nicaragua), al haber anulado la representación parlamentaria que ostentaba y ejercía el Diputado Agustín Armando Jarquín Anaya (portador de la cédula de identidad nicaragüense 001-271251-0000C) por decisión soberana de los ciudadanos nicaragüenses (particularmente residentes de la ciudad de Managua) tomada en las Elecciones Generales realizadas el 6 de noviembre de 2011.
3. Los principios institucionales universales de que *"la soberanía nacional reside en el pueblo y la ejerce a través de instrumentos democráticos"*, y que *"el poder político lo ejerce el pueblo por medio de sus representantes libremente elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto sin que ninguna otra persona o reunión de personas pueda arrogarse este poder o representación"*, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Nicaragua, fueron trasgredidos con esta decisión del Estado de Nicaragua, que contravino principios elementales de derecho nacional e internacional, según se detalla en la 'Relación de Hechos y su Valoración' que para vuestra ilustración se presenta a continuación:

Relación de los Hechos y su Valoración:

4. El día 26 de Julio del año 2013 en la casa de habitación del Diputado Agustín Jarquín Anaya se recibió notificación del Consejo Supremo Electoral (CSE)¹ mediante la cual el Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral de Nicaragua, comunica que: *"En base a los artículos 7 y 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 10 de la Ley Electoral, y siendo el caso que ante declaración pública del ciudadano Agustín Armando Jarquín Anaya manifiesta en el Nuevo Diario de fecha 4 de Junio del año 2013 y la Prensa de fecha 5 de Junio del mismo año y en otros medios de comunicación social, su renuncia a la bancada como diputado propietario del Partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) por quien fue electo en las Elecciones Generales 2011 y a quien se debe su escaño parlamentario, adhiriéndose a la Bancada*

¹ Ver copia de Notificación del CSE en 'Anexo nº 1'

Parlamentaria del Partido Liberal Independiente (PLI), acto por el cual traiciona el Mandato de sus Electores, al cambiarse de partido y al mismo tiempo contradice la decisión orgánica del partido que lo postuló como candidato...”, hasta aquí las partes conducentes de dicha Resolución, que en su POR TANTO, resuelve: “1. Cancelar el Acta de Toma de Posesión y la Credencial en lo que Concierne del Ciudadano Agustín Armando Jarquin Anaya, como Diputado Propietario ante la Asamblea Nacional...” (Subrayado propio y se adjunta copia de la notificación). Según la misma citatoria se envió copia de la misma al Presidente de la Asamblea Nacional, Ingeniero René Núñez, a la Contraloría General de la República y a la Corte Suprema de Justicia, “para lo de su cargo”. El 8 de agosto la Directiva de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua sin más discusión ni trámite conoció de esta notificación y resolvió aceptarla, validándola

5. Esta Resolución de los magistrados del CSE se tomó, sin que el CSE hubiera comunicado al Diputado Jarquin que se había abierto un proceso administrativo, y sin permitirle argumentar al respecto, violentando elementales derechos humanos como son los derechos: 1) ‘*al debido proceso*’, 2) ‘*a la presunción de inocencia*’, 3) ‘*a la legítima defensa*’ y 4) ‘*a conocer la información que sobre una persona haya registrado esta entidad del estado*’, que están consignados en el arto. 34 del Capítulo I ‘Derechos Individuales’ del Título IV ‘Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo Nicaragüense’ de la Constitución Política, y en los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos de los que Nicaragua es parte, así como en los Postulados de los históricos ‘Acuerdos de Esquipulas II’. Contraviene también aspectos relevantes del ‘Acuerdo de Asociación UE-CA’ relativos al Sistema Democrático y al Estado de Derecho.
6. Lo resuelto por las autoridades del CSE trasgrede además el arto. 138, numeral 10, de la misma Constitución Política de Nicaragua que refiere a la Perdida de Condición de Diputado Propietario o ‘falta definitiva’ ante la honorable Asamblea Nacional, arrogándose ilegalmente esta competencia que la Ley Suprema le confiere con exclusividad a la Asamblea Nacional. Y se inmiscuye también en la gestión interna del Poder Legislativo, actuando claramente en contra de ley expresa, pues según lo preceptuado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley 606, que en su artículo 81, párrafos 1ro y 3ro, que textualmente manifiestan: “*Los diputados y diputadas se agruparán en bancadas de Diputados, según las orientaciones políticas de su respectivo partido. ...Cada Diputado se agrupará en la Bancada que le nominó para las elecciones, pudiendo separarse voluntariamente e ingresar o formar parte de otra Bancada en la Asamblea Nacional*” (Subrayado propio).
7. El CSE, con esta Resolución, además de vulnerar la ‘Seguridad Jurídica’ del país, creó las causales de un ‘Conflicto entre Poderes del Estado’, por lo cual el 2 de agosto el Jefe de la Bancada Democrática Dr. Luis Callejas, planteó mediante carta al Presidente de la Asamblea Nacional que se creaba un ‘*conflicto entre poderes del estado*’ por lo que se le pidió : “*no dar curso a la resolución del CSE*” y antes bien de acuerdo con la Constitución “*plantear ante la Corte Suprema de Justicia la situación*” para que, conforme a derecho, en esa instancia se dirimiera el caso.² Sin embargo el Presidente Núñez desatendiendo su obligación, de velar por la institución a su cargo y por el cumplimiento de la Ley, hizo caso omiso de la carta que le envió el Dr. Callejas, y el día 8 de agosto le presentó la

² Ver copia de carta anexa.

‘Notificación del CSE’ a los miembros de la Junta Directiva, quienes sin siquiera abrir un expediente o pedir información, sin más discusión procedieron a aceptar lo resuelto por el CSE y a darle trámite.

8. Al impedirle al Diputado Agustín Jarquín realizar las funciones parlamentarias, el CSE y la Asamblea, además de contravenir la ley, afectan los mismos derechos y el bienestar de las ciudadanas y los ciudadanos cuya representación en la Asamblea Nacional le confirieron conforme el artículo 2 Cn. citado, y en especial los derechos de nuestros agremiados que han tenido en el Diputado Agustín Jarquín Anaya un eficaz representante que ha laborado por ‘sus intereses de personas adultas mayores’ trabajando conforme las funciones parlamentarias de: representar, fiscalizar y hacer la Ley, violándose con ello nuestro derecho humano a elegir y tener un representante de nuestros legítimos intereses gremiales.
9. Todo lo actuado por el CSE y la Directiva de la Asamblea Nacional vulnera aun más la seguridad jurídica del país, por lo cual afecta negativamente el desarrollo nacional quebrantando los intereses y el bienestar ciudadano, pues además de la afectación directa, crea un ambiente que no incentiva la inversión extranjera y nacional, con capital ‘sano’, creadora de empleos productivos.
10. Cabe señalar, que en dicha resolución se trastoca el sistema legislativo y político nicaragüense, pretendiéndose poner al ‘Partido’ por encima del ‘ciudadano’ y del ‘diputado’ o ‘diputada’ que lo representa para el logro de su bienestar. Los artículos: 2 de la Constitución, 4 y 81 de la Ley 606 del Poder Legislativo, son claros y categóricos de que la ‘curul’ es del ‘representante’ y que puede cambiar de bancada parlamentaria a su voluntad.
11. Además se imputa calumniosamente al Diputado Jarquín ‘un acto de traición al mandato de los electores’, así como ‘desestabilización a la bancada’ con la que participó en las elecciones ya referidas. Por estas fuertes afirmaciones de los magistrados del CSE inducen a la violencia e incitan al odio, teniendo temor fundado por la integridad de su persona, de su familia y de los miembros de la organización política UDC en la que él milita. De materializarse ésta incitación trascendería su integridad y la de sus allegados, por lo que ha solicitado al Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) sus buenos oficios, a fin de acompañarle en la defensa de sus derechos humanos.
12. Con la citada Resolución y su aprobación por la Directiva de la Asamblea Nacional se violentó también el ‘Principio de la Igualdad ante la Ley’ pues anterior a este hecho una cantidad grande de Diputados (incluso de la actual legislatura), han cambiado de Bancada,³ de conformidad el Arto 81 de la Ley 606 citado que reza: “Cada Diputado se agrupará en la bancada del partido que nominó para las elecciones, pudiendo separarse voluntariamente e ingresar o formar parte de otra Bancada en la Asamblea Nacional” (subrayado propio). Siendo el Diputado Agustín Jarquín Anaya el único parlamentario sancionado a la fecha por tal acción.

³ Ver alocución del Diputado Pedro Joaquín Chamorro en el Plenario de la Asamblea Nacional el 13 de agosto ppdo.

13. En consecuencia la participación en una Bancada parlamentaria distinta a la que le nominó, no incurre en una causal de desaforación, transgrediendo además su *'inmunidad parlamentaria'*, consagrada en el arto. 139 Cn. y arto. 16 de la Ley 606 y sus Reformas, habiendo sido también un derecho vulnerado.
14. Es oportuno para la mejor ilustración del 'Grupo de Trabajo' del 'Consejo de Derechos Humanos' que realiza la evaluación EPU -y así evaluar mejor el presente 'Informe' que presentamos-, referir que, el Diputado Jarquin es una figura pública de quien se sabe que sólo ha militado en la Democracia Cristiana, desde su época universitaria, y que *'no ha cambiado de Partido'* como erróneamente lo manifiesta la cédula del CSE. También que, según lo han expresado sus partidarios, la renuncia a la 'Bancada de la Alianza FSLN' en agosto de 2012 y la integración un año después a la 'Bancada Democrática Nicaragüense' fue una decisión de su partido UDC en el cual él milita, debido a que, -según ellos afirman-, "el Partido de Gobierno FSLN y su Bancada afín han venido incumpliendo sistemáticamente los objetivos y las metas que en común definieron" cuando el Comandante Daniel Ortega y su Partido los invitó (a los socialcristianos, en el año 2000) para realizar *'un estilo diferente de política orientada a profundizar la democracia, el estado de derecho, la autonomía municipal, la justicia social, el profesionalismo de las instituciones del estado, sin sectarismos, ni corrupción, ni exclusiones de ningún tipo'*.⁴ Esta alianza, según se dio a conocer públicamente, fue avalada por las instancias internacionales de la Democracia Cristiana. Es nuestro criterio que la actuación contraria a estas metas generales de valor universal, además de afectar el desarrollo integral de los nicaragüenses, va creando una inestabilidad que amenaza la calidad de vida de los habitantes de la región centroamericana.

Donald de Jesús Castillo Orozco
Cedula nicaragüense: 201-150538-0000B
Presidente

'Asociación de Jubilados y Pensionados Independientes de Nicaragua (AJUPIN)'
505-86442706, ajupin2003@yahoo.es

Oficinas centrales: De iglesia el Carmen 1 cuadra al sur, ½ cuadra al este y 75 mts. al sur, Sede Nacional de la CTN, Managua, Nicaragua

⁴ Ver Documento Aval de ODCA a la alianza FSLN-UDC.